

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

HISTORIA DE ATENCIÓN: 1.076.920.828

SIM No. 33739859

PROGENITOR - PRESUNTO DEUDOR MOROSO:

JUAN CAMILO MORALES CARDONA, identificado con cédula de Ciudadanía: 1.094.972.557 de Armenia

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

MARIA JHULIETH LONDOÑO URUEÑA, identificada con cédula de Ciudadanía: 1.005.094.610

ACTO ADMINISTRATIVO:

Auto de trámite No. 222 del 27 de agosto de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM"

TRAMITE: **SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

TITULO EJECUTIVO:

Acta de Conciliación No. 219 del 30 de noviembre de 2021 CZ ARMENIA NORTE ICBF (Regional Quindío)

NNA: **ANTONELLA MORALES LONDOÑO**

Registro Civil de Nacimiento NUIP – **1.092.864.337**

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico yennifer.mantilla@icbf.gov.co, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal del Auto a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Se anexa copia del respectivo Auto de trámite de REDAM, contenida en Cuatro (4) folios.



YENNIFFER MANTILLA GÓNZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co

	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 1 de 20

DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°222

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL
REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE
INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: **ANTONELLA MORALES LONDOÑO**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.092.864.337**
SIM No.: **33740158**
ASUNTO: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM**
FECHA: **27/08/2025**

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora MARIA JHULIETH LONDOÑO URUEÑA a través de apoderado judicial Dr. Carlos Alexander Hurtado Amaya la cual dio lugar a la creación de la SIM **33740158** en la cual se manifiesta: "A través de correo electrónico, el abogado Carlos Alexander Hurtado Amaya con TP No. 3870809, apoderado de la señora Maria Jhulieth Londoño Urueña identificada con CC No. 1.005.094.010, mamá de la NNA ANTONELLA MORALES LONDOÑO, solicita iniciar trámite de inscripción al REDAM al señor Juan Camilo Morales Cardona, por incumplimiento a la obligación alimentaria consignada mediante acta del 30 de noviembre de 2021."

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: "Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias".

Que el Art. de la precitada norma, también establece: "Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo."

Que el Parágrafo Cuarto del Art. 3, indica que: "Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 20

Que, con la petición de este trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Petición de inscripción del REDAM
- 2) Registro civil del NNA
- 3) Poder
- 4) Copias de consignaciones
- 5) Copia incompleta del acta de conciliación

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta:

En el día 13 del mes de agosto del 2025, dentro del proceso se solicita "...inscripción en el redam debido a incumplimiento en la cuota de alimentos y anexa liquidación de la deuda."

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del NNA **ANTONELLA MORALES LONDOÑO**, las cuales fueron fijadas en Acta de conciliación, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021 Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **ANTONELLA MORALES LONDOÑO** identificada con el registro civil número 1.092.864.337 de Armenia presentada por la señora MARIA JHULIETH LONDOÑO URUEÑA en calidad de madre, a través de apoderado judicial Dr. Carlos Alexander Hurtado Amaya

SEGUNDO: Ordenar la verificación de requisitos legales para la inscripción en el REDAM.

TERCERO: Dar valor probatorio a los documentos allegados por la peticionaria y RECONOCER personería para actuar al Dr. Carlos Alexander Hurtado Amaya con cedula de ciudadanía numero 89.003.892 de Armenia y TP 387809 del CS de la J.

CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del articulo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **JUAN CAMILO MORALES CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.0972.557 de Armenia, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 20

QUINTO: Vencido el termino señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

SEXTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión no proceden recursos por ser un auto de trámite.

CÚMPLASE;



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

RESERVADO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR
FAMILIAR



No. 20255440000075812

Código web: zju3T0jp++9b6FikeWvBgfz2Lys=

Radicador: VALENTINA BELALCAZAR

Fecha: 2025-08-06 14:36

Folios: 10

SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE EL REDAM

Remitente: CARLOS ALEXANDER HURTADO AMAYA

Asunto: SOLICITUD INSCRIPCION REDAM NNA ANTONELLA MORALES LONDOÑO

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

ARMENIA QUINDIO

Doctora

MARIA ELENA OSORIO CASTRO – DEFENSORA DE FAMILIA

Solicitante: MARIA JHULIETH LONDOÑO URUEÑA (madre de la hija ANTONELLA MORALES LONDOÑO)

C.C. 1.005.094.610 de Armenia Quindío

Dirección: Barrio corbones carrera 25 numero 14 -51 de Armenia Quindío

Correo electrónico: jhulieth0591@gmail.com

Celular: 3166372471

Deudor Alimentario: JUAN CAMILO MORALES CARDONA (padre de la hija ANTONELLA MORALES LONDOÑO)

C.C. 1.094.972.557 de Armenia Quindío.

Dirección: Barrio Veracruz Mz B casa 10 en Armenia Quindío

Correo electrónico: cm365974@gmail.com

Celular: 3132034108

Datos de la menor de edad:

ANTONELLA MORALES LONDOÑO

Edad: 05 años

Lugar y fecha de nacimiento: Armenia Quindío, 05 de julio del año 2020

Registro Civil de Nacimiento: Indicativo serial 60710490 NUIP **1092864337**

Carlos alexander Hurtado Amaya, identificado con cedula de ciudadanía numero 89003892 de Armenia Quindío, con tarjeta profesional de abogado numero 387809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora MARIA JHULIETH LONDOÑO URUEÑA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.005.094.610 de Armenia Quindío, quien es representante legal de su hija ANTONELLA MORALES LONDOÑO, identificada con registro civil de nacimiento Indicativo serial 60710490 NUIP 1092864337, solicito muy respetuosamente ante la defensoría de familia, que se registre en el REDAM como deudor alimentario moroso al señor JUAN CAMILO MORALES CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.972.557 de Armenia Quindío, quien es padre su hija

ANTONELLA MORALES LONDOÑO, presento ante su despacho la solicitud ante descrita y presento la siguiente liquidación de la deuda.

LIQUIDACION DE LA DEUDA

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS											Año	Mes
Liquidado HASTA (Año/Mes):											2025	8
Liquidado DESDE (Año/Mes):											2021	12
Tasa de interés moratoria establecida por el artículo 1617 del Código Civil, (al interés judicial 6% efectivo anual covertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):											0.5%	
Periodo		Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interés Mensua	Interés Acumulado	Saldo Intereses	Abono	DISTRIBUCION ABONO	
Año	Mes										CAPITAL	INTERESES
2021	12	\$200,000	\$200,000	\$0	0.5%	1	\$0.00	\$0.00	\$ 0.00		\$ 0.00	\$0.00
2022	1	\$203,220	\$403,220	\$200,000	0.5%	1	\$980.00	\$980.00	\$ 980.00		\$ 0.00	\$0.00
2022	2	\$203,220	\$606,440	\$403,220	0.5%	1	\$1,975.78	\$2,955.78	\$ 2,955.78		\$ 0.00	\$0.00
2022	3	\$203,220	\$809,660	\$606,440	0.5%	1	\$2,971.56	\$5,927.33	\$ 5,927.33		\$ 0.00	\$0.00
2022	4	\$203,220	\$1,012,880	\$809,660	0.5%	1	\$3,967.33	\$9,894.67	\$ 9,894.67		\$ 0.00	\$0.00
2022	5	\$203,220	\$1,216,100	\$1,012,880	0.5%	1	\$4,963.11	\$14,857.78	\$ 14,857.78		\$ 0.00	\$0.00
2022	6	\$203,220	\$1,419,320	\$1,216,100	0.5%	1	\$5,958.89	\$20,816.67	\$ 20,816.67		\$ 0.00	\$0.00
2022	7	\$203,220	\$1,622,540	\$1,419,320	0.5%	1	\$6,954.67	\$27,771.34	\$ 27,771.34		\$ 0.00	\$0.00
2022	8	\$203,220	\$1,825,760	\$1,622,540	0.5%	1	\$7,950.45	\$35,721.78	\$ 35,721.78		\$ 0.00	\$0.00
2022	9	\$203,220	\$2,028,980	\$1,825,760	0.5%	1	\$8,946.22	\$44,668.01	\$ 44,668.01		\$ 0.00	\$0.00
2022	10	\$203,220	\$2,232,200	\$2,028,980	0.5%	1	\$9,942.00	\$54,610.01	\$ 54,610.01		\$ 0.00	\$0.00
2022	11	\$203,220	\$2,435,420	\$2,232,200	0.5%	1	\$10,937.78	\$65,547.79	\$ 65,547.79		\$ 0.00	\$0.00
2022	12	\$229,882	\$2,665,302	\$2,435,420	0.5%	1	\$11,933.56	\$77,481.35	\$ 77,481.35		\$ 0.00	\$0.00
2023	1	\$229,882	\$2,685,726	\$2,665,302	0.5%	1	\$13,059.98	\$90,541.33	\$ 0.00	\$ 300,000.00	\$ 209,458.67	\$90,541.33
2023	2	\$229,882	\$2,628,769	\$2,685,726	0.5%	1	\$13,160.06	\$13,160.06	\$ 0.00	\$ 300,000.00	\$ 286,839.94	\$13,160.06
2023	3	\$229,882	\$1,971,532	\$2,628,769	0.5%	1	\$12,880.97	\$12,880.97	\$ 0.00	\$ 900,000.00	\$ 887,119.03	\$12,880.97
2023	4	\$229,882	\$2,201,415	\$1,971,532	0.5%	1	\$9,660.51	\$9,660.50	\$ 9,660.50		\$ 0.00	\$0.00
2023	5	\$229,882	\$2,231,745	\$2,201,415	0.5%	1	\$10,786.93	\$20,447.44	\$ 0.00	\$ 220,000.00	\$ 199,552.56	\$20,447.44
2023	6	\$229,882	\$2,172,563	\$2,231,745	0.5%	1	\$10,935.55	\$10,935.54	\$ 0.00	\$ 300,000.00	\$ 289,064.46	\$10,935.54
2023	7	\$229,882	\$2,402,445	\$2,172,563	0.5%	1	\$10,645.56	\$10,645.56	\$ 10,645.56		\$ 0.00	\$0.00
2023	8	\$229,882	\$2,632,328	\$2,402,445	0.5%	1	\$11,771.98	\$22,417.54	\$ 22,417.54		\$ 0.00	\$0.00
2023	9	\$229,882	\$2,862,210	\$2,632,328	0.5%	1	\$12,898.40	\$35,315.95	\$ 35,315.95		\$ 0.00	\$0.00
2023	10	\$229,882	\$3,092,092	\$2,862,210	0.5%	1	\$14,024.83	\$49,340.78	\$ 49,340.78		\$ 0.00	\$0.00
2023	11	\$229,882	\$3,321,975	\$3,092,092	0.5%	1	\$15,151.25	\$64,492.03	\$ 64,492.03		\$ 0.00	\$0.00
2023	12	\$229,882	\$3,551,857	\$3,321,975	0.5%	1	\$16,277.68	\$80,769.71	\$ 80,769.71		\$ 0.00	\$0.00
2024	1	\$251,216	\$3,803,073	\$3,551,857	0.5%	1	\$17,404.10	\$98,173.81	\$ 98,173.81		\$ 0.00	\$0.00
2024	2	\$251,216	\$4,054,288	\$3,803,073	0.5%	1	\$18,635.06	\$116,808.86	\$ 116,808.86		\$ 0.00	\$0.00
2024	3	\$251,216	\$4,305,504	\$4,054,288	0.5%	1	\$19,866.01	\$136,674.88	\$ 136,674.88		\$ 0.00	\$0.00
2024	4	\$251,216	\$4,556,720	\$4,305,504	0.5%	1	\$21,096.97	\$157,771.85	\$ 157,771.85		\$ 0.00	\$0.00
2024	5	\$251,216	\$4,807,935	\$4,556,720	0.5%	1	\$22,327.93	\$180,099.77	\$ 180,099.77		\$ 0.00	\$0.00
2024	6	\$251,216	\$5,059,151	\$4,807,935	0.5%	1	\$23,558.88	\$203,658.66	\$ 203,658.66		\$ 0.00	\$0.00
2024	7	\$251,216	\$5,310,366	\$5,059,151	0.5%	1	\$24,789.84	\$228,448.49	\$ 228,448.49		\$ 0.00	\$0.00
2024	8	\$251,216	\$5,561,582	\$5,310,366	0.5%	1	\$26,020.79	\$254,469.29	\$ 254,469.29		\$ 0.00	\$0.00
2024	9	\$251,216	\$5,812,797	\$5,561,582	0.5%	1	\$27,251.75	\$281,721.04	\$ 281,721.04		\$ 0.00	\$0.00
2024	10	\$251,216	\$6,064,013	\$5,812,797	0.5%	1	\$28,482.71	\$310,203.75	\$ 310,203.75		\$ 0.00	\$0.00
2024	11	\$251,216	\$6,315,228	\$6,064,013	0.5%	1	\$29,713.66	\$339,917.41	\$ 339,917.41		\$ 0.00	\$0.00
2024	12	\$251,216	\$6,566,444	\$6,315,228	0.5%	1	\$30,944.62	\$370,862.03	\$ 370,862.03		\$ 0.00	\$0.00
2025	1	\$264,279	\$6,830,723	\$6,566,444	0.5%	1	\$32,175.58	\$403,037.61	\$ 403,037.61		\$ 0.00	\$0.00
2025	2	\$264,279	\$7,095,002	\$6,830,723	0.5%	1	\$33,470.54	\$436,508.15	\$ 436,508.15		\$ 0.00	\$0.00
2025	3	\$264,279	\$7,359,280	\$7,095,002	0.5%	1	\$34,765.51	\$471,273.66	\$ 471,273.66		\$ 0.00	\$0.00
2025	4	\$264,279	\$7,623,559	\$7,359,280	0.5%	1	\$36,060.47	\$507,334.13	\$ 507,334.13		\$ 0.00	\$0.00
2025	5	\$264,279	\$7,887,838	\$7,623,559	0.5%	1	\$37,355.44	\$544,689.57	\$ 544,689.57		\$ 0.00	\$0.00
2025	6	\$264,279	\$8,152,117	\$7,887,838	0.5%	1	\$38,650.41	\$583,339.97	\$ 583,339.97		\$ 0.00	\$0.00
2025	7	\$264,279	\$8,416,395	\$8,152,117	0.5%	1	\$39,945.37	\$623,285.35	\$ 623,285.35		\$ 0.00	\$0.00
2025	8	\$264,279	\$8,680,674	\$8,416,395	0.5%	1	\$41,240.34	\$664,525.68	\$ 664,525.68		\$ 0.00	\$0.00
				Total Capital								Total Intereses
				\$8,680,674.18								\$664,525.68
								Saldo total de la obligación				
								\$9,345,199.86				
Intereses liquidados de acuerdo al artículo 2232 del Código Civil (Interés judicial: 6% efectivo anual covertido a 0,4867% Nominal mensual)												
ARTICULO 2232. <PRESUNCION DE INTERESES LEGALES> Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales. El interés legal se fija en un seis por ciento anual.												

Anexos:

1. Registro civil de nacimiento de la niña ANTONELLA MORALES LONDOÑO.
2. Copia de cedula de la señora MARIA JHULIETH LONDOÑO URUEÑA
3. Acta de conciliación de restablecimiento de derechos donde aparece la obligación pactada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
4. Recibos de las consignaciones que ha realizado el deudor alimentario JUAN CAMILO MORALES CARDONA.
5. Poder para actuar.
6. Trazabilidad del poder enviado mediante mensaje de datos.

Muchas gracias

Atentamente,



Carlos Alexander Hurtado Amaya

C.C. 89003892 de Armenia Quindío

T.P 387809 del C.S.J